

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE TRANSPORTE PUBLICO Y TRANSITO

Mariano Roque Alonso, 01 de setiembre de 2.017

Dictamen N° 005 /17 JM

Señor

Ing. JORGE MAGNO CANDIA

Presidente Junta Municipal

Presente

VISTA: La Nota N° 265/17 JM presentada en fecha 23/03/17 por los señores miembros de la Comisión Directiva de la Asociación de Transportistas Escolares, Sres. Ramón Medina, Presidente, Pedro Alonso, Vicepresidente y Osvaldo Núñez, Secretario.-----

CONSIDERANDO: **Que,** la Comisión Directiva de la Asociación de Transportistas Escolares (TEAMRA), solicita la reglamentación del servicio de transporte escolares en el municipio a través de la ordenanza que corresponda teniendo en cuenta la urgencia de dicho pedido para mejor organización ya que se trata de traslados de menores de edad y requiere de toda la seguridad para beneficio de la comunidad.-----

Que, el Art. 168° numeral 8 de la Constitución Nacional, impone a la Municipalidad a la reglamentación y fiscalización de tránsito del transporte público y las otras materias relativas a la circulación de vehículos. -----

Que, según la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" establece en cuanto a las Funciones, en su Artículo 12 numeral 3 En materia de transporte público y de tránsito - Inc. a) expresa:" la prestación, regulación y fiscalización del servicio de transporte público y de cargas".-----

Que, esta Comisión ha estudiado el pedido de reglamentación y ha decidido dar lugar a dicha solicitud, luego de realizar un estudio minucioso y las modificaciones correspondientes.-----

POR TANTO: esta Comisión Asesora:

RECOMIENDA

Art. 1º) REGLAMENTAR, el Transporte colectivo denominado TRANSPORTE ESCOLAR.-----

Art. 2º) Se considera TRANSPORTE ESCOLAR, a los vehículos destinados al Transporte de estudiantes de nivel escolar básico, medio y superior.-----

Art. 3º) Todo servicio afectado al TRANSPORTE ESCOLAR será considerado Servicio de Transporte Diferencial.-----

Art. 4º) Los vehículos al servicio del Transporte Escolar serán distinguidos por la uniformidad de la pintura exterior color: AMARILLO CON FRANJA GRIS de 0.20 a 0.40 metros de ancho en ambos costados y la parte trasera de la parte media de la carrocería.-----

Art. 5º) Los vehículos deberán llevar obligatoriamente, en la parte superior delantera y trasera, tablero de 1mt de largo con 0.20 mt. de ancho, la inscripción de TRANSPORTE ESCOLAR, en letras de color negro con fondo blanco.- -----

Art. 6º) La explotación del Transporte Escolar estará a cargo de Empresas, Asociaciones y Cooperativas, legalmente constituidas.-----

Art. 7º) Todo vehículo al servicio del Transporte Escolar será HABILITADO anualmente, entre los meses de enero a marzo de cada año, a excepción del cambio de vehículo justificado, que podrá ser habilitado en cualquier mes del año. Para ello, deberá contar con Patente de Rodados de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.-----

Art. 8º) Las verificaciones técnicas deberán ser realizadas dentro del año lectivo en dos periodos, determinándose para este efecto los meses de enero a marzo (en el momento de la habilitación) y julio, específicamente en periodo de vacaciones.-----

El Inspector Técnico verificará:

En el momento de la habilitación:

- a) Fotocopia de la constitución de la empresa
- b) Título de propiedad del vehículo y cédula verde
- c) Certificado de inspección técnica expedido por cualquiera de los centros habilitados a nivel nacional, donde conste que el vehículo esta en condiciones mecánicas adecuadas.
- d) Documento al día de las personas afectadas al servicio, registro de conductor de categoría "A" (la edad del conductor deberá ser igual o mayor a 25 años)
- e) Presentación antecedente Policial del conductor y acompañante
- f) Póliza de seguro de pasajeros y contra terceros, en vigencia
- g) Lista de establecimientos educacionales con sus direcciones y teléfonos
- h) Número de teléfono del responsable de la Institución Educativa
- i) Horario de entrada y salida de los mismos
- j) Botiquín de primeros auxilios
- k) Extintor de incendio de 5 kilos como mínimo, baliza
- l) Rueda de auxilio y herramientas indispensables
- m) Luces intermitentes de paradas en condiciones. (Su inobservancia constituye falta grave).-

En Julio (para la segunda verificación)

- a) Documento de habilitación
Documento al día del personal afectado al servicio, registro de conductor con categoría "A" (la edad del conductor deberá ser igual o mayor a 25 años)
- b) Presentación antecedente Policial del conductor y acompañante
- c) Póliza de seguros de pasajeros y contra terceros, en vigencia
- d) Botiquín de primeros auxilios
- e) Extintor de incendios de 5 kilos como mínimo, baliza
- f) Rueda de auxilio y herramientas indispensables

Art. 9º) En caso de detectarse algún vehículo al servicio del transporte escolar con habilitación que no cumpla con todos los requisitos del artículo anterior será sancionado: -----

- a) el propietario o el conductor, de acuerdo al tipo de requisito, con una sanción equivalente a falta grave.-
- b) el funcionario municipal encargado de la sección administrativa y control de documentos de las empresas y vehículos, o el encargado municipal del departamento técnico responsable, en su caso, con sanción administrativa.

Art. 10º) Toda Empresa autorizada por la Municipalidad par explotar el servicio del Transporte Escolar se halla obligada a contratará seguros de pasajeros y seguros de responsabilidad

Art. 11°) Todo vehículo de TRANSPORTE ESCOLAR que preste servicios en las Instituciones de Enseñanzas ubicadas dentro del ejido municipal de la ciudad de Mariano Roque Alonso, deberá contar con la Habilitación de este municipio. Ningún vehículo con habilitación de otra ciudad podrá alzar o bajar alumnos en dichas Instituciones. -----

Art. 12°) Los vehículos para dedicarse al servicio de Transporte Escolar, deberán tener las siguientes especificaciones: -----

a) Puertas: Una (1) hacia la derecha, para ascenso y descenso de pasajeros y una (1) de emergencia.-----

b) Capacidad: un mínimo de 12 (doce) pasajeros y un máximo de 25 (veinticinco) pasajeros.-----

c) No será permitido en ningún caso el viaje parado.-----

Art. 13°) La unidades deberán contar con una separación física entre el lugar destinado al conductor y al de los pasajeros.-----

Art. 14°) Los asientos deberán reunir las condiciones de confort y seguridad con una altura útil del respaldo no inferior a 0.70 mt., a los efectos de protección contra movimientos bruscos y accidentes. -----

Art. 15°) Ningún vehículo de Transporte Escolar se proveerá de combustible estando en servicio con pasajeros. Por infracción a esta disposición se sancionará al conductor. -----

Art. 16°) Los vehículos destinados al servicio de Transporte Escolar no podrán dedicarse a otras actividades que no correspondan específicamente a aquella para lo cual fueron habilitados, exceptuándose los días sábados, domingos, feriados y el periodo de receso de las horas de clase y receso de las actividades escolares en que pondrían realizar servicios de transporte de turismo interno o externo, acorde a las reglas de las Instituciones correspondientes.-----

Art. 17°) La municipalidad señalará paradas de acceso frente a la Institución de enseñanza para el ascenso y descenso de los alumnos. Dichos sitios no podrán ser utilizados por otros vehículos durante los horarios de entrada y/o salida de los colegios, en un periodo de tiempo de 15 (quince) minutos. Estos espacios serán habilitados de acuerdo a la cantidad de unidades de TRANSPORTE ESCOLAR que presten servicios en esa Institución.-----

Art. 18°) El conductor y la azafata serán responsables de que cada alumno descienda del vehículo en la vereda de sus respectivos domicilios, escuelas o colegios, con las máximas condiciones de seguridad. -----

Art. 19°) El conductor de cada unidad deberá observar conductas y vestimentas acorde a la moral y buenas costumbres. -----

Art. 20°) La velocidad máxima que desarrollarán los vehículos al servicio del Transporte Escolar, será de 60 Km. /h (sesenta kilómetros por hora).-----

Art. 21°) Estando en servicio ningún caso y bajo ninguna circunstancia el conductor del Transporte Escolar podrá abandonar a los pasajero, hasta que ellos lleguen a destino, en caso de impedimento el traslado de los pasajeros deberá realizarse en otro vehículo de igual característica, el incumplimiento será penado con la inhabilitación definitiva. -----

Art. 22°) La tarifa se fijará por libre negociación entre los transportistas y usuarios del servicio.

Art. 23°) La infracciones y Contravenciones, a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas de la siguiente manera: -----

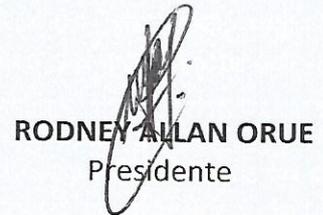
- a) A la primera infracción, con una multa equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos
- b) En caso de reincidencia, con multa equivalente a 10 (diez) jornales mínimos
- c) En caso de nueva reincidencia, se cancelara la habilitación otorgada por un plazo de 1 (un) año.
- d) Las personas que trabajen de manera irregular, serán sacado de circulación inmediatamente.-----

Art. 24°) **DISPONER**, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y por el termino de dos años, no se permitirá la habilitación de nuevas unidades para la prestación de este servicio.-----

ES NUESTRO DICTAMEN, Salvo mejor parecer de la plenaria.-----



EMANUEL VERON
Miembro



RODNEY ALLAN ORUE
Presidente



DELIO SALDIVAR
Miembro



Sr. FÉLIX ARRÚA
Miembro



ORDENANZA Nº 019/2.017 J.M.

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA, EL TRANSPORTE COLECTIVO DENOMINADO TRANSPORTE ESCOLAR”.

VISTO: El Dictamen N° 005/17 de la Comisión Asesora de Transporte Público y Tránsito, por la cual recomienda Reglamentar, el Transporte colectivo denominado Transporte Escolar. --

CONSIDERANDO: Que, la Comisión Directiva de la Asociación de Transportistas Escolares de Mariano Roque Alonso (TEAMRA), solicita la reglamentación del servicio de Transporte Escolar, dentro del Municipio, a fin de mejorar la organización del servicio, puesto que se trata de traslados de menores de edad y se requiere brindar seguridad a los mismos.-----

Que, el Art. 168, numeral 8 de la **Constitución Nacional** autoriza a la municipalidad la reglamentación y fiscalización del tránsito de transportes públicos y las otras materias relativas a la circulación de vehículos. -----

Que, la Ley N° 3.966/2.010 “**Orgánica Municipal**” en su Art. 12.- **Funciones**, numeral 3, En materia de transporte público y de tránsito, inc. a) expresa: “*la prestación, regulación y fiscalización del transporte público y de cargas*”. -----

Que, el Dictamen de referencia fue puesto a consideración de la plenaria en Sesión Ordinaria de fecha 06 de setiembre de 2017, obteniendo la conformidad de sus Miembros para la aprobación.-----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:

ORDENA:

Art. 1º) REGLAMENTAR, el Transporte colectivo denominado TRANSPORTE ESCOLAR.-----

Art. 2º) Se considera TRANSPORTE ESCOLAR, a los vehículos destinados al Transporte de estudiantes de nivel escolar básico, medio y superior.-----

Art. 3º) Todo servicio afectado al TRANSPORTE ESCOLAR será considerado Servicio de Transporte Diferencial.-----

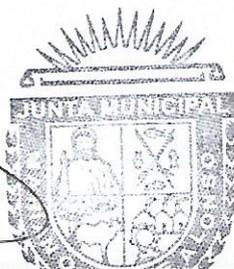
Art. 4º) Los vehículos al servicio del Transporte Escolar serán distinguidos por la uniformidad de la pintura exterior color: AMARILLO CON FRANJA GRIS de 0.20 a 0.40 m. de ancho en ambos costados y la parte trasera de la parte media de la carrocería.-----

Art. 5º) Los vehículos deberán llevar obligatoriamente, en la parte superior delantera y trasera, tablero de 1mt de largo con 0.20 m. de ancho, la inscripción de TRANSPORTE ESCOLAR, en letras de color negro con fondo blanco.- -----

Art. 6º) La explotación del Transporte Escolar estará a cargo de Empresas, Asociaciones y Cooperativas, legalmente constituidas.-----

Sra. **GLADYS ZÁRATE GÓMEZ**

Secretaria



Ing. **JORGE MAGNO CANDIA**

Presidente Junta Municipal



ORDENANZA Nº 019/2.017 J.M.

Art. 7º) Todo vehículo al servicio del Transporte Escolar será HABILITADO anualmente, entre los meses de enero a marzo de cada año, a excepción del cambio de vehículo justificado, que podrá ser habilitado en cualquier mes del año. Para ello, deberá contar con Patente de Rodados de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.- -----

Art. 8º) Las verificaciones técnicas deberán ser realizadas dentro del año lectivo en dos periodos, determinándose para este efecto los meses de enero a marzo (en el momento de la habilitación) y julio, específicamente en periodo de vacaciones.-----

El Inspector Técnico verificará:

En el momento de la habilitación:

- a) Fotocopia de la constitución de la empresa, Asociación o Cooperativa
- b) Título de propiedad del vehículo y cédula verde
- c) Certificado de inspección técnica expedido por cualquiera de los centros habilitados a nivel nacional, donde conste que el vehículo esta en condiciones mecánicas adecuadas.
- d) Documento al día de las personas afectadas al servicio, registro de conductor de categoría "A" (la edad del conductor deberá ser igual o mayor a 25 años)
- e) Presentación antecedente Policial del conductor y acompañante
- f) Presentación Certificado de Salud Mental, expedido por la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Brasil e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno, 2º Piso - Asunción)
- g) Póliza de seguro de pasajeros y contra terceros, en vigencia
- h) Lista de establecimientos educacionales con sus direcciones y teléfonos
- i) Número de teléfono del responsable de la Institución Educativa
- j) Horario de entrada y salida de los mismos
- k) Botiquín de primeros auxilios
- l) Extintor de incendio de 5 kilos como mínimo, baliza
- m) Rueda de auxilio y herramientas indispensables
- n) Luces intermitentes de paradas en condiciones.

En Julio (para la segunda verificación)

- a) Documento de habilitación
Documento al día del personal afectado al servicio, registro de conductor con categoría "A" (la edad del conductor deberá ser igual o mayor a 25 años)
- b) Presentación antecedente Policial del conductor y acompañante
- c) Póliza de seguros de pasajeros y contra terceros, en vigencia
- d) Botiquín de primeros auxilios
- e) Extintor de incendios de 5 kilos como mínimo, baliza
- f) Rueda de auxilio y herramientas indispensables


Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ

Secretaría



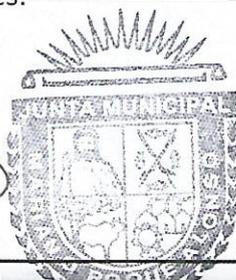

Ing. JORGE MAGNO CANDIA
Presidente Junta Municipal



ORDENANZA Nº 019/2.017 J.M.

- Art. 9º)** En caso de detectarse algún vehículo al servicio del transporte escolar con habilitación que no cumpla con todos los requisitos del artículo anterior será sancionado: -----
- a) el propietario o el conductor, de acuerdo al tipo de requisito, con una sanción equivalente a falta grave.
 - b) el funcionario municipal encargado de la sección administrativa y control de documentos de las empresas y vehículos, o el encargado municipal del departamento técnico responsable, en su caso, con sanción administrativa.
- Art. 10º)** Toda Empresa autorizada por la Municipalidad par explotar el servicio del Transporte Escolar se halla obligada a contratar seguros de pasajeros y seguros de responsabilidad civil contra daño a terceros de acuerdo al monto mínimo establecido por la Superintendencia de Bancos, para el efecto. -----
- Art. 11º)** Todo vehículo de TRANSPORTE ESCOLAR que preste servicios en las Instituciones de Enseñanzas ubicadas dentro del ejido municipal de la ciudad de Mariano Roque Alonso, deberá contar con la Habilitación de este municipio. Ningún vehículo con habilitación de otra ciudad podrá alzar o bajar alumnos en dichas Instituciones. -----
- Art. 12º)** Los vehículos para dedicarse al servicio de Transporte Escolar, deberán tener las siguientes especificaciones: -----
- Puertas: Una (1) hacia la derecha, para ascenso y descenso de pasajeros y una (1) de emergencia.-----
- a) Capacidad: un mínimo de 12 (doce) pasajeros y un máximo de 25 (veinticinco) pasajeros.-----
 - b) No será permitido en ningún caso el viaje parado.-----
- Art. 13º)** La unidades deberán contar con una separación física entre el lugar destinado al conductor y al de los pasajeros.-----
- Art. 14º)** Los asientos deberán reunir las condiciones de confort y seguridad con una altura útil del respaldo no inferior a 0.70 m., a los efectos de protección contra movimientos bruscos y accidentes. -----
- Art. 15º)** Ningún vehículo de Transporte Escolar se proveerá de combustible estando en servicio con pasajeros. Por infracción a esta disposición se sancionará al conductor. -----
- Art. 16º)** Los vehículos destinados al servicio de Transporte Escolar no podrán dedicarse a otras actividades que no correspondan específicamente a aquella para lo cual fueron habilitados, exceptuándose los días sábados, domingos, feriados y el periodo de receso de las horas de clase y receso de las actividades escolares en que pondrían realizar servicios de transporte de turismo interno o externo, acorde a las reglas de las Instituciones correspondientes.-----


Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ
Secretaria

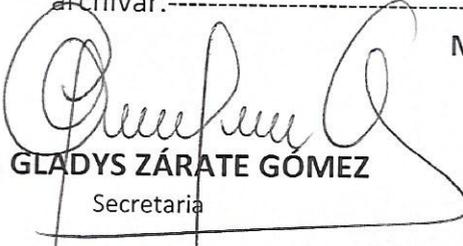



Ing. JORGE MAGNO CANDIA
Presidente Junta Municipal



ORDENANZA Nº 019/2.017 J.M.

- Art. 17°) La municipalidad señalará paradas de acceso frente a la Institución de enseñanza para el ascenso y descenso de los alumnos. Dichos sitios no podrán ser utilizados por otros vehículos durante los horarios de entrada y/o salida de los colegios, en un periodo de tiempo de 15 (quince) minutos. Estos espacios serán habilitados de acuerdo a la cantidad de unidades de TRANSPORTE ESCOLAR que presten servicios en esa Institución.-----
- Art. 18°) El conductor y la azafata serán responsables de que cada alumno descienda del vehículo en la vereda de sus respectivos domicilios, escuelas o colegios, con las máximas condiciones de seguridad. -----
- Art. 19°) El conductor de cada unidad deberá observar conductas y vestimentas acorde a la moral y buenas costumbres. -----
- Art. 20°) La velocidad máxima que desarrollarán los vehículos al servicio del Transporte Escolar, será de 60 Km. /h (sesenta kilómetros por hora).-----
- Art. 21°) Estando en servicio ningún caso y bajo ninguna circunstancia el conductor del Transporte Escolar podrá abandonar a los pasajeros, hasta que ellos lleguen a destino, en caso de impedimento el traslado de los pasajeros deberá realizarse en otro vehículo de igual característica, el incumplimiento será penado con la inhabilitación definitiva. --
- Art. 22°) La tarifa se fijará por libre negociación entre los transportistas y usuarios del servicio.
- Art. 23°) Las infracciones y contravenciones, a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas de la siguiente manera: -----
- a) A la primera infracción, con una multa equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos
 - b) En caso de reincidencia, con multa equivalente a 10 (diez) jornales mínimos
 - c) En caso de nueva reincidencia, se cancelará la habilitación otorgada por un plazo de 1 (un) año.
 - d) Las personas que trabajen de manera irregular, serán sacado de circulación inmediatamente.-----
- Art. 24°) **DISPONER**, que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, por el termino de dos años, no se permitirá la habilitación de nuevas unidades para la prestación de este servicio.-----
- Art. 25°) El cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1° al 23° de la presente Ordenanza, será exigible a partir del 02 de enero de 2.018.-----
- Art. 26°) **TÉNGASE POR ORDENANZA**, comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-----


Sra. **GLADYS ZÁRATE GÓMEZ**
Secretaria

MARIANO ROQUE ALONSO, 06 DE SETIEMBRE DE 2.017.-




Ing. **JORGE MAGNO CANDIA**
Presidente Junta Municipal

TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-----

Dada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los 08 días del mes de Setiembre del año Dos Mil Diecisiete.-----



Secretaría Gral.

ABOG. NORMA E. VALIENTE
Secretaria General



INTENDENCIA

CAROLINA ARANDA F.
Intendente Municipal